

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE CANARIAS (COE-CANARIAS).

La calificación del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de Canarias se llevó a cabo mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 12 de mayo de 2022, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 29 de julio de 2022, modificado por la Resolución de 11 de junio de 2024 de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. Dicha resolución se dictó en uso de las competencias que la letra c) del apartado 2 del artículo 88 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, otorga al Servicio Público de Empleo Estatal, para la calificación de Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, correspondiendo a este Organismo la titularidad del mismo.

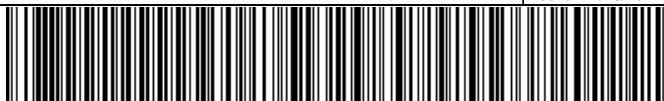

Con dicha calificación se produjo su incorporación a la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, prevista en el Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en reunión extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, celebrada en Madrid el día 28 de abril de 2021.

El apartado seis de la Resolución de calificación establece que el COE contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social y será presidido por la administración pública titular del mismo.

Con el propósito de regular de forma más precisa tanto la composición como las funciones de este importante órgano de participación y con el fin de conectar más intensamente los ámbitos sociales, profesionales, tecnológicos y empresariales al quehacer del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de Canarias, se aprueba el Reglamento que contiene un conjunto de normas que garantizan la organización y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de Canarias, así como la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de forma tripartita y paritaria.

En la sesión celebrada en dicho centro el día 20 de septiembre de 2024, se procedió a la constitución del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de Canarias, aprobándose, en dicha sesión, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social del citado centro.

En su virtud,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

**RESUELVO:**

**Único.-** Ordenar la publicación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de Canarias en la página web del Servicio Canario de Empleo, así como en la del COE-Canarias, que se incorpora a esta resolución como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria.



**LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO,**

**María Teresa Ortega Granados.**

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en Las Palmas de Gran Canaria.

**EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL,**

**Francisco Javier Santana Martín.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone, en su artículo 8, apartado 5, que *“los Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo constituyen el soporte especializado del Sistema Nacional de Empleo dirigido a reforzar la dinamización y planificación en materia de orientación, emprendimiento e innovación para el empleo”*, conformando, en el ámbito de los Servicios Públicos de Empleo del Estado y de las Comunidades Autónomas, *“espacios de innovación y experimentación para el fortalecimiento e integración de la igualdad de oportunidades en el diseño, desarrollo y evolución de las políticas activas de empleo.”*

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su disposición adicional tercera, determina que:



Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2; 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922 474 917  
Cl. Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928 138 943  
[www.gobiernodecanarias.es/empleo](http://www.gobiernodecanarias.es/empleo)

• *“La*

*Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, Red COE, constituida en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objeto reforzar los servicios públicos de empleo y mejorar la eficiencia de las políticas activas de empleo, conforme al programa de orientación, emprendimiento e innovación para el empleo regulado en el artículo 88 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre”* (apartado primero).

- *“La Red COE constará de veinte centros de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo distribuidos por todo el país: un centro a nivel estatal y otro en cada comunidad autónoma, incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla. La gestión de los centros ubicados en dichas ciudades corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal”* (apartado segundo).
- En cumplimiento del Protocolo para la creación de los centros de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, en la reunión celebrada en Madrid el día 28 de abril de 2021, *“los centros que integran la Red COE deberán crear un consejo social como órgano de planificación y participación social de los agentes sociales de los sectores productivos”* (apartado cuarto).
- *“Los centros que integran la Red COE deberán elaborar un programa anual de trabajo que, previo a su aprobación por el servicio público de empleo competente, requerirá del informe favorable de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal a efectos de verificar si se mantienen los requisitos básicos para la calificación del centro, que garanticen la adecuada ejecución del citado programa. Este programa anual de trabajo se comunicará al Servicio Público de Empleo*

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcGgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

*Estatad, en los plazos que se establezcan, a través de los medios electrónicos que se pongan a disposición para tal fin” (apartado quinto).*

- *“Al finalizar cada ejercicio, los centros de la Red COE deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal, a través de los medios electrónicos puestos a disposición, la ejecución del programa anual de trabajo aprobado, mediante una memoria que detallará las actividades desarrolladas por el centro que figuran incluidas en el citado programa, incluida una memoria específica de impacto de género de las actividades desarrolladas, así como los gastos de funcionamiento e inversión derivados de la realización de dicho programa anual que hayan sido específicamente financiados con los fondos de modernización, de acuerdo con las condiciones que se determinen en la correspondiente orden ministerial de distribución de fondos” (apartado quinto).*

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (B.O.E. N.º 233, de 29 de septiembre de 2021), en su artículo 88, preveía que “en el marco del Sistema Nacional de Empleo, y en sus respectivos ámbitos de actuación los servicios públicos de empleo” podrían “desarrollar un programa de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo que” tendría “por objeto la realización de las siguientes funciones:

a) *Evaluación de programas de orientación, de prospección e intermediación laboral y de emprendimiento que puedan calificarse de buenas prácticas, tanto respecto de programas propios para transferir su conocimiento al resto de servicios públicos de empleo, como de programas externos para su aplicación, si procede, en su respectivo territorio.*

b) *Diseño de acciones innovadoras y desarrollo de proyectos experimentales en materia de orientación y de prospección e intermediación laboral.*

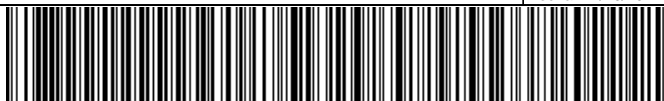

c) *Desarrollo y ejecución de un Plan específico de formación permanente dirigido al personal del propio servicio público de empleo que realiza funciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo, así como de prospección empresarial e intermediación laboral, y que incluya formación específica en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.*

d) *Diseño de modelos de emprendimiento y aplicación de proyectos piloto.*

e) *Apoyo a la coordinación de los proyectos de emprendimiento asociados a la capitalización de la prestación por desempleo (pago único).*

f) *Seguimiento, con una visión integradora, de todas las actuaciones realizadas por los diferentes organismos competentes en materia de fomento del empleo autónomo, así como en materia de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales, dentro del mismo ámbito de actuación.*

g) *Interlocución con las asociaciones representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de trabajadores autónomos y de la economía social, sin perjuicio de la que pudiera mantener con otros agentes económicos y sociales en el ámbito de la orientación e innovación para el empleo.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

Asimismo, podría atribuirse al programa de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, a iniciativa del servicio público de empleo competente *"cualquier otra función tendente a la mejora de la eficiencia o refuerzo de sus acciones de orientación, de prospección e intermediación laboral y de fomento del emprendimiento (...) recogida en el programa anual de trabajo"*.

Para la realización de las funciones precitadas, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas podrían formular propuestas de creación de Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, cuya titularidad asumirían.

Deberían ser calificados mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, previo informe de los órganos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, reuniendo los requisitos básicos de infraestructura y medios establecidos en el Protocolo aprobado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La aprobación de los programas anuales de trabajo por parte de los servicios públicos de empleo requeriría informe favorable de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal acreditativo del mantenimiento de los requisitos básicos para la calificación, que garantizasen la adecuada ejecución del programa.

Los gastos de creación y puesta en marcha de los Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, así como de funcionamiento e inversión que se derivasen de la ejecución de los programas anuales de trabajo aprobados se financiarían con los fondos de modernización distribuidos según los criterios acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y con las cuantías y condiciones que se determinasen en la correspondiente orden ministerial de distribución de fondos.

El Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, aprobado en sesiones de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, de 28 de abril de 2021, "Organización de los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo", contempla la siguiente previsión en su apartado segundo:

*"Los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo contarán con un Consejo Social. El Consejo Social es el órgano de planificación y participación social y será presidido por la Administración titular de los mismos.*

*El nombramiento de la Dirección del Centro corresponderá a la Administración pública titular del mismo."*

La Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de mayo de 2022, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por la Resolución de 11 de junio de 2024 de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, dispone, en su parte dispositiva, en relación con el mismo, que:

- Se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, ubicado en Calle Gravina 44, 35010 Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la propuesta de la Consejería de Turismo y Empleo, incorporándose el mismo a la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, prevista en el Protocolo para la creación de los Centros de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en reunión extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, celebrada en Madrid el día 28 de abril de 2021. (apartado primero).

- Su titularidad corresponde a la Consejería de Turismo y Empleo, a través del Servicio Canario de Empleo (apartado segundo).
- Podrá realizar las funciones establecidas en el artículo 88, apartado 1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en el marco del programa de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo (apartado cuarto).
- Se elaborará un programa anual de trabajo del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias que deberá ser informado favorablemente por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, a efectos de verificar si se mantienen los requisitos básicos para la calificación del mismo, que garanticen la adecuada ejecución del citado programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 2, letra d) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

En el programa anual de trabajo precitado se recogerán las acciones y proyectos a realizar, el presupuesto económico por acción y el cronograma o la previsión temporal detallada para su ejecución (apartado quinto).

- Contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social, presidido por la administración pública titular del mismo. El nombramiento de la Dirección corresponderá a la administración pública titular del mismo (apartado sexto).

Considerando la oportunidad de regular de forma detallada, la organización, composición y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, procede la aprobación del mismo, de conformidad con la propuesta realizada en los siguientes términos:

## Capítulo I Disposiciones Generales

### Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, el Consejo Social) es el órgano colegiado de participación social del mismo, con representación de las Administraciones Públicas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, que tiene atribuidas funciones en materia de planificación, programación, supervisión y promoción de la eficiencia de los servicios prestados por el Centro, mediante el impulso de la colaboración público-privada y la difusión de sus actuaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	



## **Artículo 2. Régimen jurídico.**

El Consejo Social se ajustará, en su funcionamiento, a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como a las disposiciones generales sobre órganos colegiados, previstas por la legislación estatal básica, y autonómica de desarrollo, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas. En defecto total o parcial de disposiciones generales sobre órganos colegiados en la legislación autonómica, se aplicará supletoriamente la legislación estatal relativa a la materia.

## **Capítulo II**

### **Composición, funciones y organización**

#### **Artículo 3. Composición.**

1. El Consejo Social estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de Empleo o quien designe

b) La Vicepresidencia, que recaerá en la persona titular de la Subdirección de Economía Social y Emprendimiento

c) Las Vocalías, que se distribuirán del siguiente modo:

- Una persona designada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Servicio Canario de Empleo.

- La persona titular de la Viceconsejería de Empleo

- Dos personas designadas por las organizaciones empresariales más representativas



- Dos personas designadas por las organizaciones sindicales más representativas.

- La persona titular de la Dirección del COE Canarias.

d) La Secretaría, con voz, pero sin voto, que corresponderá a una persona funcionaria, designada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Servicio Canario de Empleo.

2. Cada miembro titular del órgano colegiado podrá ser sustituido por un miembro suplente, en los casos de vacancia, ausencia, enfermedad u otras causas justificadas, a excepción de la Presidencia, que será suplida por la Vicepresidencia.

3. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes se realizará mediante resolución o acuerdo del órgano competente de las Administraciones Públicas, o de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con sus respectivas normativas reguladoras, entre personas físicas con capacidad de obrar plena, que no se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtoKcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

4. El cese de los miembros titulares y suplentes, se producirá por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) Por incapacidad o inhabilitación.

c) Por resolución o acuerdo del órgano competente de las Administraciones Públicas, o de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con sus respectivas normativas reguladoras.

d) Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados.

e) Por renuncia.

f) Por cualquier otra causa acordada por el Consejo

5. Podrán incorporarse, personas especialistas, con voz y sin voto, para prestar asesoramiento técnico en relación con asuntos sometidos a deliberación, previa invitación de la Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de los miembros, debidamente motivada.

#### **Artículo 4. Funciones.**

Corresponde al Consejo Social el ejercicio de las siguientes funciones:

##### **A) En materia de planificación y programación:**

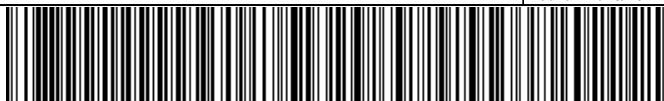

- Ser informado sobre el programa anual de trabajo.
- Proponer la inclusión de directrices y actuaciones en el programa anual de trabajo.
- Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento.

##### **B) En materia de supervisión:**

- Ser informado sobre la memoria anual de actividades.
- Proponer la realización de actuaciones para la mejora de la calidad y la eficiencia de las actuaciones realizadas.

##### **C) En materia de colaboración público-privada y difusión de actuaciones:**

- Colaborar en el establecimiento de relaciones de colaboración con entidades públicas y privadas para facilitar la ejecución del programa anual de trabajo.
- Proponer la realización de actuaciones para la mejora de la difusión de las actuaciones realizadas por el Centro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtOkcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	



## **Artículo 5. Órganos.**

Los órganos del Consejo Social son el Pleno, las Comisiones de Trabajo, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.

## **Artículo 6. Pleno.**

1. El Pleno del Consejo Social es el órgano superior de formación de voluntad del mismo, compuesto por la totalidad de sus miembros.

2. Corresponde al Pleno:

a) Asumir el ejercicio de las funciones atribuidas de forma expresa, por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento que regule su funcionamiento, adoptando los acuerdos que procedan, a fin de asegurar la plena efectividad de las mismas.

b) Acordar la constitución del órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, por unanimidad de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los mismos.

c) Acordar la deliberación, y aprobación, en su caso, de asuntos urgentes no incluidos previamente en el orden del día por mayoría de votos de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los mismos.

d) Ejercer aquellas otras funciones que resulten inherentes a su naturaleza, y no hayan sido atribuidas, de forma expresa a ningún otro órgano.

## **Artículo 7. Comisiones de Trabajo.**

El Consejo Social podrá crear Comisiones de Trabajo para la realización de estudios, informes y propuestas en materias comprendidas en su ámbito de atribuciones.

Se reunirán con la composición, régimen de funcionamiento, y facultades establecidas en su acuerdo de constitución, presentando sus conclusiones al término del ejercicio de sus funciones. Posteriormente, quedarán disueltas, sin necesidad de adopción de acuerdo, por parte del Consejo Social.



## **Artículo 8. Presidencia.**

1. La Presidencia del Consejo Social recaerá en la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de Empleo o quien designe.

2. Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo Social.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtoKcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	



- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
  - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
  - f) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
  - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo dentro del órgano.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas justificadas, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

#### **Artículo 9. Vicepresidencia.**

1. La Vicepresidencia del Consejo Social recaerá en la persona titular de la Subdirección de Economía Social y Emprendimiento
2. Corresponde a la Vicepresidencia el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a) Colaborar con la Presidencia.
  - b) Asistir a las sesiones con voz y voto.
  - c) Ejercer la Presidencia en sustitución de la persona titular de la misma.

#### **Artículo 10. Secretaría.**

1. La Secretaría del Consejo Social recaerá sobre una persona funcionaria, designada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Servicio Canario de Empleo.
2. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, petición de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar u autorizar las actas de las sesiones.
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtoKcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano y garantizar que los procedimientos, así como las reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas justificadas, la Secretaría Titular será sustituida por la Secretaría Suplente.

### **Artículo 11. Vocalías.**

1. Las Vocalías del Consejo Social asumirán la representación de las Administraciones Públicas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la misma.

2. Corresponde a las Vocalías el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Recibir, con la antelación mínima establecida al efecto la convocatoria, con el orden del día de las reuniones, así como la documentación relativa a los asuntos incluidos en el mismo.

b) Proponer la inclusión en el orden del día de contenidos que consideren pertinentes, con antelación suficiente a la celebración de las sesiones

c) Asistir a las sesiones, con voz y voto.

d) Participar en los debates.

e) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

f) Formular ruegos y preguntas.

g) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

h) Realizar las gestiones encomendadas por el Consejo Social.

i) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a las sesiones, así como de las gestiones que realicen por encargo del órgano.

j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas justificadas, las Vocalías Titulares podrán ser sustituidas por las Vocalías Suplentes.

### **Artículo 12. Medios personales y materiales.**

El Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias prestará, con carácter permanente, a través de sus medios personales y materiales, la asistencia precisa al Consejo Social, para el ejercicio de sus funciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtoKcGw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

## Capítulo III

### Régimen de funcionamiento

#### **Artículo 13. Delegaciones de representación y voto.**

Los miembros del Consejo Social podrán delegar su representación y su voto, en otros, a través de escrito presentado ante la Secretaría, o manifestación verbal, en el transcurso de la sesión, debidamente acreditada en el acta, siendo considerada su participación indirecta, a efectos de constitución del órgano colegiado y adopción de acuerdos.

La delegación contendrá preferentemente la instrucción de voto para cada uno de los puntos del orden del día de la sesión. En caso de no hacerse constar ninguna indicación, de forma expresa, se entenderá que la persona representante dispone de libertad absoluta en relación con el sentido del voto.

#### **Artículo 13. Convocatorias, constitución, celebración de sesiones y adopción de acuerdos.**

1. El Consejo Social se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia, o de una tercera parte de sus miembros, que deberán presentar formalmente su petición ante la Secretaría, haciendo constar sus datos identificativos, la motivación de la oportunidad de celebración, la relación de asuntos a deliberar, y la documentación concerniente a los mismos.



2. La Presidencia acordará la convocatoria de las sesiones, fijando el orden del día de las mismas, previa valoración de las peticiones realizadas por el resto de los miembros con, antelación suficiente, así como las circunstancias de tiempo y lugar de celebración.

La Secretaría efectuará la convocatoria de las sesiones a los miembros del órgano colegiado, por medios electrónicos, con una antelación mínima de cinco días hábiles a su celebración, salvo en casos de urgencia, en los que se reducirá a dos días hábiles. En la convocatoria, se harán constar las circunstancias de tiempo y lugar de celebración de la sesión, el sistema de conexión, el orden del día, y la documentación relacionada con los asuntos sometidos a deliberación en el acto, cuando sea puesta a su disposición previamente.

3. Las sesiones podrán celebrarse, de forma presencial, o a distancia, dentro de la jornada y el horario de trabajo establecido reglamentariamente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

4. Para la válida constitución del órgano colegiado, se requerirá la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad de sus miembros, al menos, en primera convocatoria, y de la tercera parte de los mismos, al menos, en segunda convocatoria, que comenzará media hora más tarde.

Podrán incorporarse a las sesiones personal especializado, con voz y sin voto, para prestar asesoramiento técnico en relación con asuntos sometidos a deliberación, previa invitación de la Presidencia, de oficio, o a propuesta de los miembros, debidamente motivada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtoKcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo la Presidencia del órgano colegiado el voto de calidad, a efectos de dirimir empates en las votaciones.

No podrán adoptarse acuerdos sobre ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y se declare su carácter urgente por mayoría de votos de los mismos.

#### **Artículo 14. Votaciones.**

1. Concluidas las deliberaciones sobre cada uno de los asuntos del orden del día, se procederá a su votación por parte de los miembros, mediante alguno de los sistemas que se relacionan seguidamente:

a) Asentimiento a propuesta de la Presidencia, entendiéndose aprobado cuando, tras ser anunciada la votación, ningún miembro manifieste reparo y oposición al mismo.

b) Públicamente, por llamamiento, debiendo manifestarse expresamente el sentido del voto por parte de los miembros, cuando sean requeridos por la Presidencia (a favor, en contra o abstención)

2. Cuando la Presidencia anuncie que se va a proceder a la votación, planteará los términos de la misma de forma clara y concisa, pronunciándose al respecto del sistema de votación previsto. En defecto de manifestación alguna sobre el mismo, se entenderá aplicada la votación por asentimiento a propuesta de la Presidencia.

3. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna. Ningún miembro podrá abandonar el acto ni hacer uso de la palabra.

4. Finalizada la votación, la Secretaría computará los sufragios emitidos, y comunicará su resultado a la Presidencia, que proclamará el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 15. Actas.**

Se levantará acta de las sesiones del Consejo Social por parte de la Secretaría, en la que se especificará las personas asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, la formulación de votos particulares.

El acta de cada sesión se aprobará en la sesión siguiente, siendo firmada posteriormente por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las Vocalías podrán solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones o propuestas, siempre que aporte en el acto o en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su celebración el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2024 - 11:43:04 Fecha: 14/10/2024 - 10:40:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6609 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2024 20:56:44	Fecha: 14/10/2024 - 20:56:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LfXakr6cZvlt+RAtoKcCgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 20:58:32	